

CONSTANCIA SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 09 de junio de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el escrito anterior adjunto al proceso; sírvase proveer.



ARCENIS RAMIREZ.  
Secretario,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral, quince de junio de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2021-00037-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCOLOMBIA S. A. Nit. 890.903.938-8
Demandado: YOHANY CHINCHILLA ALAPE
C.C. 93.450.348 Correo Yohanychi@hotmail.com

Se procede a resolver la solicitud presentada por el doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA, apoderado del banco demandante, quien, en escrito anterior solicita aclarar el auto que aprueba liquidación del crédito en el sentido de indicar que el remanente de los títulos queda a disposición del proceso tramitado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, EJECUTIVO radicado bajo el número 2021-00096, cuyas partes son BANCOLOMBIA S. A. contra YOHANY CHINCHILLA ALAPE.

Así mismo solicita la entrega de títulos a favor de BANCOLOMBIA S. A. por valor de \$28.490.781,13, junto con las costas del proceso. Aporta copia de la providencia emitida por el Juzgado mencionado.

**HECHOS Y CONSIDERACIONES:**

Al revisar el expediente se observa que, con fecha 1 de marzo de 2021 se dispuso el embargo de las cuentas del demandado YOHANY CHINCHILLA ALAPE, en varias entidades bancarias, medida que dio como resultado el recaudo de la suma de \$40.000.000.00 M. Cte., como depósito judicial número 46613000023615.

También se encuentra en el expediente la comunicación enviada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL -oficio 308 de fecha 2 de agosto de 2021, solicitado tener en cuenta embargo de remanentes para el proceso radicado 2021-00096 de BANCOLOMBIA, contra el aquí demandado.

Con fecha 3 de noviembre de 2021, la DIAN remitió a este juzgado el oficio 109272555-4795, mediante el cual solicitó:

- "Reconocer y tener en cuenta la prelación del crédito fiscal sobre el perseguido por su digno despacho judicial. Como consecuencia de lo anterior, se sirva reconocer la competencia asignada a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué, conforme el artículo 839-1 del E.T., y, artículo 2495 del Código Civil, por consiguiente, la Dirección de Impuestos y Aduanas, continuará con la ejecución del bien hasta programarlo a remate. i.
- Poner a disposición a favor del proceso de cobro coactivo No. 202009965, el título de depósito judicial por valor de \$40.000.000,00, ordenando la conversión a favor de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué, con NIT.800.197.268-4, en la cuenta de depósitos judiciales No.730019193001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Ibagué Oficina Principal. Para este caso solicitamos que esta conversión se realice con carácter urgente, antes del 15 de diciembre de 2021, con el fin de poder cancelar las obligaciones a cargo del señor CHINCHILLA ALAPE YOHANY, haciendo uso del beneficio

tributario establecido en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, el cual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. Los remanentes serán colocados a disposición del juzgado.”

En oficio posterior, se concretó la suma adeudada ante la DIAN por el demandado CHINCHILLA ALAPE, en los siguientes términos:

“Oficio No. 109272555-6031 fr.] Por lo anterior, solicitamos que la conversión o fraccionamiento del título de depósito judicial, que se encuentra a disposición de su Despacho, se realice con carácter urgente, con el fin de disponer del tiempo requerido para los trámites correspondientes a la aplicación del título judicial fraccionado, y poder cancelar las obligaciones a cargo del señor CHINCHILLA ALAPE YOHANY, haciendo uso del beneficio tributario establecido en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, el cual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, en cuyo caso el valor de las obligaciones es de \$36.772.000,00.”

En cumplimiento a lo solicitado por la DIAN, mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2021 se dispuso remitir la suma de \$36.772.000,00 M. Cte., a la DIAN, teniendo en cuenta la prelación de embargos frente al embargo decretado en este proceso.

En este orden, la suma relacionada en este proceso es de \$3.228.000,00 M. Cte., los cuales deben ser entregados al banco demandante, por cuenta del crédito que aquí se cobra.

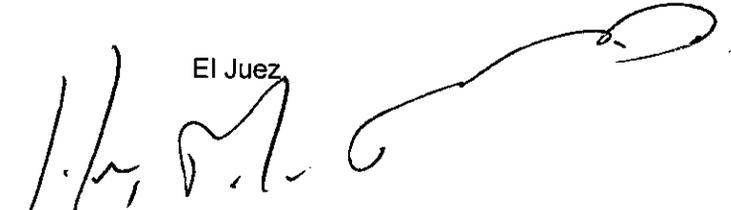
Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Chaparral Tolima,

**RESUELVE:**

1. Negar el traslado de dineros para el proceso tramitado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, EJECUTIVO radicado bajo el número 2021-00096, cuyas partes son BANCOLOMBIA S. A. contra YOHANY CHINCHILLA ALAPE, por cuanto no se encuentran actualmente relacionados, como embargados, en este proceso.
2. Disponer la entrega de la suma de \$3.228.000,00 M. Cte., al BANCO demandante, por el para que sean reclamados por ventanilla, por el representante legal de la entidad o quien haga sus veces, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., de Chaparral.

NOTIFIQUESE.

El Juez

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. <u>99</u>, hoy <u>16</u> de <u>junio</u> de <u>2022</u>.</p> <p>La secretaria,</p> <p> ARCENIS RAMIREZ.</p>
--